Año de 1945 Lunes 7 de Mayo Núm. 55

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para la tramitación del concurso general de traslados convocado por Orden de 12 de Abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14).

En uso de las facultades que me confiere el número 20 de la Orden ministerial de 12 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 1/), y para la más exacta interpretación de sus preceptos.

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando exista vacante definitiva en la misma localidad en la que radicaba la escuela suprimida o clausurada, o de la que eran titulares los comprendidos en los apartados a) y c) del número 4.° de la Orden de convocatoria anteriormente citada, la Comisión Provincial de Educación Nacional, en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, nombrará en propiedad para dicha vacante al Maestro que esté comprendido en el número 4.°, por el orden de sus apartados y, dentro de éstos, observando las mismas preferencias que se establecen para el turno voluntario.

Cuando no exista vacante en la misma localidad los referidos Maestros habrán de solicitar destino entre las vacantes de la provincia de censo análogo o inferior al de la localidad de su procedencia, acompañando a su instancia hoja de servicios certificada y el documento que acredite su inclusión en alguno de los apartados del turno forzoso. El plazo de peticiones será de diez días, contados a partir de la publicación de las vacantes en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia ordenadas alfabéticamente y sin clasificación por turnos.

En igual forma se procederá cuando se trate de Directores de graduadas comprendidos en el número 14 de la referida Orden.

Las Secciones Administrativas, a los cinco días siguientes de la finalización de peticiones del turno forzoso, elevarán propuesta, con la documentación ordenada alfabéticamente, a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) para los nombramientos que procedan, comunicando los que hayan realizado las Comisiones Provinciales. Las Escuelas que se cubran en turno forzoso se eliminarán del concurso, ordenándose las restantes por fechas de producción, a los efectos de clasificación para los demás turnos.

Se entenderán suprimidas las Escuelas que se trasladen fuera del Ayuntamiento y las que lo sean dentro del mismo Municipio si en el nuevo emplazamiento la entidad de población fuese de censo superior a la de origen en más de 500 habitantes. En los casos restantes que no implique la supresión, el Maestro seguirá a la Escuela en su nueva instalación.

2.ª Los servicios del apartado b) de Maestros propietarios, cuando éstos regenten provisionalmente Escuela de otra localidad, se acumularán a los prestados en la localidad en que tienen su Escuela en propiedad.

A los efectos del cómputo de servicios en la Escuela que sirven como propietarios en la actualidad los Maestros que fueron sancionados con traslado, se les abonará el tiempo que hubiesen estado trasladados provisionalmente con anterioridad al nombramiento definitivo.

3.ª La concurrencia obligatoria que señala el párrafo segundo del número 7.° de la Orden de 12 del actual afecta a aquellos Maestros que no hubiesen obtenido Escuela en el pasado concurso y que pertenezcan a las siguientes promociones: Cursillistas de 1935, Grado Profesional, Caballeros Mutilados y Oficiales-Maestros (primera y segunda promoción), siempre que hubiesen aprobado y finalizado los cursos de perfeccionamiento y las prácticas escolares reglamentarias.

Las Secciones Administrativas oficiarán a los anteriores Maestros, a los reingresados y procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos, que sirvan en su provincia, recordándolos el cumplimiento de la obligación que tienen de solicitar en este concurso, enviando a esta Dirección General relación de los que no soliciten, a fin de adjudicarles escuela libremente. Asimismo comunicarán, en el transcurso de la tramitatación de este concurso, los que, habiendo tomado parte en el mismo, hayan solicitado y obtenido la excedencia o cualquier otra circunstancia que haya ocurrido en este lapso de tiempo.

4.ª Los Maestros que tomen parte en los turnos de consortes y voluntario dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios (certificada y cerrada en 28 de Febrero último) y la documentación acreditativa de las preferencias que aleguen, si solicitasen en el turno de consortes, al Jefe de la Sección Administrativa de la provincia que sirven, excepto los que desempeñen Escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Sección de la provincia a que pertenezca la Escuela cuya propiedad ostenten, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del en que finalice la publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*; el plazo para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se entenderá ampliado en quince días.

La instancia se ajustará al modelo oficial, que será expuesto en cada Sección para conocimiento de los interesados.

Los que soliciten por el turno de consortes sólo podrán pedir las Escuelas anunciadas para este turno que radiquen en la misma localidad en que sirve su cónyuge como propietario.

Por cada Escuela que figure en la solicitud habrán de añadir, además del reintegro reglamentario, un sello de 0,10 pesetas de Protección a los Huérfanos del Magisterio. Los Maestros que aún no han obtenido Escuela en propiedad, los procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos y los reingresados, por solicitar con carácter obligatorio en el concurso, abonarán el sello de 0,10 pesetas por cada Escuela hasta el número de cincuenta, inclusive, que soliciten, y por las restantes quedarán exentos de satisfacer el importe de dicho sello.

Para atender a los gastos extraordinarios de este concurso entregará cada Maestro la cantidad de dos pesetas contra recibo. Una quedará en la Sección Administrativa para dicho objeto, justificando su inversión, y la restante se remitirá a la Habilitación de este Ministerio.

5.ª La Sección Administrativa devolverá, en el día siguiente a su presentación, las peticiones que se hallen faltas de los reintegros legales, las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos anteriormente reseñados y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias, siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

6.ª A cada solicitud, con su documentación, los Jefes de las Secciones Administrativas unirán informe detallado, certificando bajo su responsabilidad: la veracidad de los datos contenidos en la misma; el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela de que sea titular, más los que haya que abonarle servido provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten; los de propiedad en el Magisterio Nacional y que reúnen las condiciones generales para tomar parte en el concurso, y si se tratase de Maestros que hubiesen sido sancionados, se hará constar que éstos cumplieron la sanción que les fué impuesta, debiendo tenerse en cuenta que la inhabilitación para cargos directivos y de confianza se considera sanción cumplida a los efectos de concursar.

El resumen de puntuación por cada preferencia, con la suma total, figurará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con el número escalafonal o de la lista de promoción, datos que serán consignados por la Sección.

En las peticiones del turno de consortes sólo certificarán que reúnen las condiciones señaladas para tomar parte por este turno; que el cónyuge del solicitante, si fuese Maestro, sirve en propiedad la Escuela de la localidad que se solicita y no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados; no debiendo figurar puntuación alguna. Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Sección, en las dos instancias, esta circunstancia.

Por las Secciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que, de oficio, se deban interesar mutuamente.

7.ª De cada instancia formarán las Secciones Administrativas dos fichas, iguales al modelo que oportunamente se les remitirá, en las que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total y número escalafonal.

En el plazo de veinte días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Secciones Administrativas expondrán en el tablon de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos con el contenido de estas fichas, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten reclamaciones sobre las puntuaciones obtenidas.

Terminado el período de reclamaciones, las Secciones Administrativas tendrán un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar, las cuales serán publicadas en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados.

8.ª Al finalizar este lapso de cinco días, las Secciones Administrativas, remitirán a esta Dirección General las peticiones de los interesados ordenadas en la siguiente forma: las del turno de consortes por las preferencias señaladas por el número quinto de la Orden de convocatoria, y las del voluntario, tanto para las Escuelas como para las Direcciones de Graduadas, por orden de mayor a menor puntuación, resolviéndose los empates a favor del mejor número del escalafón o de la lista de la promoción, y dentro de éstas, la mayor antigüedad de ingreso en el Magisterio Nacional.

El número que ha de tenerse en cuenta para los Oficiales Maestros será el de la lista de méritos del Ministerio del Ejército; en los Caballeros Mutilados, el obtenido en la Orden ministerial de 19 de Enero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del

30), y con relación a los que ingresaron con posterioridad se aplicará la mayor antigüedad de fecha de posesión en la Escuela para la que fueron nombrados provisionalmente como tales Maestros mutilados.

Al mismo tiempo enviarán por separado, y ordenadas alfabéticamente, las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la resolución adoptada por la Sección.

Asimismo acompañarán relación por duplicado de los peticionarios por orden alfabético y otra, también duplicada, por orden de mayor a menor puntuación. Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes, por el orden de las preferencias anteriormente citadas, y el duplicado de ambas, por alfabeto de apellidos.

9.ª En un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Secciones Administrativas remitirán a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), una ficha igual al modelo que se les remita, por cada Escuela o Dirección de Graduada de nueva creación o vacante definitiva por cualquier causa existente hasta el 28 de Febrero de 1945, indicando los datos que en la misma se consignan.

Estas fichas, ordenadas alfabéticamente por el nombre de la localidad y numeradas correlativamente, las remitirán haciendo separación por los turnos a que corresponda su provisión (consortes, voluntario y oposición restringida). Los datos que han de ser reseñados se efectuarán con toda claridad, a ser posible a máquina, y al respaldo de cada ficha figurará el sello de la Sección.

Al efecto de la adjudicación por el turno forzoso, tanto de Escuelas como de Direcciones, la relación de vacantes existentes en cada provincia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la misma con diez días de antelación a la fecha de remisión de las fichas a esta Dirección General.

10 Los Maestros que hayan reingresado en el servicio activo, y con anterioridad a su reingreso fueron sancionados con traslado de Escuela y no hubiesen cumplido esta sanción, quedan excluidos del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la Orden de convocataria y las Secciones Administrativas enviarán, separadamente del concurso, relación de los mismos para la adjudicación de Escuela, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1939.

11. Para tomar parte en los distintos turnos no será obstáculo la permanencia en el Ejército, y los interesados podrán solicitar por conducto de la Sección Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria. El tiempo de servicio en filas se considerará, a todos los efectos de este concurso, como prestados en la escuela que desempeñaban los peticionarios al ser movilizados.

12. La supensión de los traslados provisionales a que se refiere el número 26 de la Orden de convocatoria no comprende los motivados por reingreso, consortes acogidos a la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1928 y los de Maestros que resulten desplazados por nombramiento de propietarios para las Escuelas que provisionalmente desempeñaban.

13. Todos los plazos que se señalan con relación al concurso se entenderán días naturales.

14. Las instrucciones para la provisión de las escuelas vacantes de Navarra, dado el régimen especial de esta provincia, se dictarán oportunamente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativa de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 3 Mayo, n.º 123.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno Civil del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, de fecha 11 de Abril próximo pasado, en el que trasladando otro del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, expresa quedan aprobados definitivamente los proyectos de tarifas de honorarios que han de percibir los Veterinarios en el ejercicio de su profesión y que a continuación de esta circular se publican; requiero por la presente a los citados profesionales Veterinarios para que en la confección de sus minutas por los servicios profesionales que presten, así como en la confección de sus contratos de igualas se acomoden a las tarifas que en dicho proyecto figuran.

Lo que se hace público para general conocimimento.

Segovia, 1 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

PROYECTO

de tarifas de honorarios profesionales confeccionado por la Comisión constituída en virtud de la orden de 17 de Octubre de 1944

Normas generales

BASE 1.ª Los Veterinarios en el ejercicio de la profesión, podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios, siempre que proceda convenio mutuo entre cliente o profesional, o éste lo advierta con anterioridad a su actuación. No obstante, la remuneración que percibirán por los servicios prestados, se ajustará a las normas establecidas en estas tarifas.

BASE 2.ª A los efectos de las tarifas, los animales sobre los que recaen los servicios mencionados, se clasifican en:

a) Ganado mayor (équidos y bóvidos).

b) Ganado menor (óvidos, suidos, caprinos y perros de guardería).

c) Ganado de corral (conejos, aves de corral y palomas).

d) Animales de lujo y sport (los anteriores que no sean de renta y trabajo.

BASE 3.ª Los servicios se entenderán realizados de día y en el partido del Veterinario. Los efectuados desde las diez de la noche a las seis de la mañana siguiente, devengarán honorarios dobles. Cuando el profesional tenga que trasladarse a otro punto del de su residencia, se aumentarán los gastos de locomoción a razón de tres pesetas kilómetro.

Estos gastos serán dobles si el servicio es de noche.

BASE 4.ª Los servicios serán clasificados según las normas de la técnica veterinaria. Para especificar la índole de ellos, se solicitará en caso de duda, el dictamen del Colegio Provincial.

BASE 5.ª Los gastos de material, medicamentos, apósitos, ecétera, serán de cuenta del cliente.

Tarifa de igualas

BASE 6.ª Los propietarios de animales y los Veterinarios, podrán establecer un régimen de igualas. Consisten en un pacto acordado entre ambos mediante el cual el facultativo podrá percibir una cantidad preestablecida por las visitas que realice. La remuneración que ha de percibir por estos servicios, será la siguiente:

Por cada unidad de ganado mular o caballar, de 25 a 50 pesetas al año,
Por cada unidad de ganado vacuno de trabajo, de 20 a 40 id. íd.
Por cada unidad de íd. íd. de leche, de 25 a 50 íd. íd.
Por cada unidad de íd. íd. cerríl y asnal, de 12 a 25 íd. íd.
Por cada unidad de íd. íd. caprino y porcino, de 10 a 15 íd. íd.

BASE 7.ª En aquellos partidos Veterinarios que exista la costumbre de hacer los pagos en especie, podrá buscarse el equivalente de los mismos en pesetas, teniendo siempre en cuenta los precios oficiales de tasa que rijan, o en su defecto, el que resulte del promedio del precio de libre contratación que haya tenido durante los tres años anteriores.

Tarifas de visitas y consultas

BASE 8.ª Se entenderá por visita, el examen de un animal enfermo con la prescripción correspondiente, y se tarifarán aparte aquéllas operaciones o manipulaciones que con motivo del tratamiento efectúe el Veterinario.

BASE 9.ª La tarifa para las visitas será la siguiente:

	Mayor *Pesetas*	Menor *Pesetas*	Corral *Pesetas*
Por la primera visita de un animal enfermo practicada dentro de la localidad de residencia del Veterinario	25 a 50	15 a 30	10 a 20
Por las visitas sucesivas al mismo animal en la localidad de residencia del Veterinario....................	15 a 25	10 a 15	5 a 10

Para animales de lujo y sport el 50 por 100 de aumento.

Por las visitas colectivas se aplicará la tarifa individual cuando el número de animales sea inferior a cinco. Desde esta cifra en adelante, se establecerán honorarios proporcionales que no podrán ser en ningún caso inferiores a cincuenta pesetas.

Por cada consulta a un animal enfermo realizada en la localidad de residencia percibirá el Veterinario

	Mayor	Menor	Corral
Consultado....................	100 a 200	50 a 75	15 a 30
Por cada consulta colectiva dispensada a más de 5 animales y menos de 50, percibirá el Veterinario consultado....................	150 a 300	100 a 150	30 a 60

El consultante, la mitad.

Operaciones quirúrgicas

BASE 10. Se considerará operación quirúrgica, la preparación y práctica de la misma y la cura consiguiente a ella, tarifándose a parte las curas sucesivas y operaciones o manipulaciones posteriores.

Honorarios

BASE 11. Por una operación de cirugía menor, de 25 a 50 pesetas.

Por una operación de cirugía mayor, de 100 a 500 ídem incluyéndose en éstas la asistencia a partos, reducción de prolapsos de útero, extracción de secundinas, aplicaciones de fuego y castración de criptórquidos.

Por castración de équidos............	de 25 a 100	pesetas
Por íd. de bóvidos............	de 25 a 50	íd.
Por íd. de porcinos............	de 5 a 25	íd.
Por íd. de ovinos y caprinos....	de 5 a 15	íd.
Por íd. de aves............	de 3 a 5	íd.

Por la colocación de una herradura ortopédica o indicar al herrador la forma de colocarla, de 15 a 25 pesetas.

Inyecciones

BASE 12.

Subcutáneas....................	de 5 a 10	pesetas
Intramusculares....................	de 5 a 10	íd.
Intravenosas....................	de 10 a 20	íd.
Intrarraquídeas....................	de 20 a 40	íd.

Vacunaciones

BASE 13.

Una sola inoculación en ganado mayor y cerdos....................	de 5 a 10	pesetas
Dos inoculaciones en íd. íd............	de 8 a 15	íd.
Una inoculación en lanar, cabrío y aves.	de 1 a 2	íd.
Dos inoculaciones....................	de 1,50 a 3	íd.

Reacciones diagnósticas

BASE 14. Se percibirá por cada reacción tuberculínica, maleínica, abortínica, etc., 30 pesetas. Los productos bioterápicos necesarios para la realización de las vacunaciones, sero-vacunaciones y reacciones diagnósticas, son de cuenta del propietario, así como los ayudantes necesarios, desplazamientos, gastos de estancia, etc.

Tarifa de análisis

BASE 15

Análisis histológicos....................	de 20 a 100	pesetas.
Id. bacteriológicos............	de 25 a 200	íd
Id. químicos....................	de 20 a 50	íd
Suero-diagnóstico por aglutinación o precipitación....................	de 50 a 100	íd
Sero-reacciones tipo fijación de complemento....................	de 100 a 200	íd
Diagnóstico de gestación............	de 50 a 150	íd

Necrosias

BASE 16

	Mayor	Menor	Aves
Por una necrosia parcial.........	25 a 75	10 a 25	5
Por una necrosia completa.......	75 a 150	50 a 75	10

La práctica de las necrosias y recogido y remisión de productos, se entiende a requerimiento del dueño del cadáver o de alguna autoridad judicial.

La extensión o expedición de informe, devengará los honorarios que en el capítulo correspondiente se señalan.

Reconocimiento sanitario zootécnico o médico legal

BASE 17. Todo reconocimiento sanitario zootécnico o médico legal, devengará el 2 por 100 del animal reconocido. Cuando este reconocimiento se haga colectivamente sobre más de 10 reses, el 0,50 por 100 de dicho valor.

Tarifa de tasaciones

BASE 18. Por la tasación de 1 a 10 animales, se devengará el 1 y 1/2 del valor total. Por la tasación de más de 10 y menos de 100, se devengará el 0,50 por 100 del valor total de los animales. Por la tasación de más de 100 animales, se devengará el 0,25 por 100 del valor de los mismos.

Tarifa por redacción de informe y certificados

BASE 19. Los informes y certificados satisfarán la cantidad de 30 pesetas.

Cuando se refieran a animales o productos derivados de éstos que tengan un valor superior a 3.000 pesetas, satisfarán el 1 por 100 del valor total objeto de este servicio.

BASE 20. Se exceptúan de los precios señalados en la base anterior, las certificaciones de carnes y productos cárnicos a que se refiere la R. O. de 15 de Abril de 1925, por la que se percibirán las remuneraciones siguientes:

Hasta 5 kilos....................	5	pesetas.	
De 5 a 20 íd....................	7,50	»	
De 20 a 50 íd....................	12,50	»	
De 50 a 100 íd....................	17,50	»	
De 100 en adelante....................	25,00	»	
Por una ternera....................	7,50	»	
Siendo más de una....................	5,00	»	unidad.
Corderos hasta 5....................	2,00	»	»
Los demás, a....................	1,00	»	»
Vacas....................	10,00	»	»
Cerdos....................	7.50	»	»

Guías de origen y sanidad

Por cada guía que se extienda para la circulación de ganado, se percibirán los honorarios siguientes:

Para ganado menor hasta 100 animales ...	10,00	pesetas.
De 100 a 500............	20,00	»
De 500 a 1.000............	25,00	»
De 1.000 en adelante......	40,00	»
Para ganado mayor hasta 10 animales	20,00	»
De 10 a 50............	40,00	»
De 50 en adelante.........	50,00	»

Los refrendos serán gratuítos. La ganadería que al llegar a un término municipal acompañada de su correspondiente guía de origen y sanidad, tenga que desglosarse en varios atajos para aprovechar pastos en distintos términos municipales y necesiten por lo tanto proveerse de varias guías, se considerarán a estos efectos como refrendos, siendo por lo tanto gratuítas, excepto el coste del impreso, sellos etc.

Tarifa de confección de raciones alimenticias

Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento, producción, cebo o trabajo, de 50 a 100 pesetas.

Tarifa de estudios y proyectos de explotaciones ganaderas y de industrias derivadas de la ganadería

Por cada estudio y proyecto detallado sobre explotaciones pecuarias e industrias derivadas, cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, percibirá el Veterinario el 3 por 100 del coste total.

De 10.000 a 50.000, el 2 por 100.
De 50.000 a 100.000, el 1 por 100.
De 100.000 a 250.000, el 0,50 por 100.
De 250.000 en adelante, el 0,25 por 100.

Tarifa de análisis eriotécnicos

Por un análisis de rendimiento de una muestra de lana....................	10 pts.
Por un análisis de rendimiento de más investigaciones, de longitud de fibra, ondulación, tasa de recuperación de humedad, grueso de fibra, etc., etc....................	100 pts.
Por un análisis completo conforme se indica en el párrafo anterior, pero acompañado de la confección de curva biométrica............	150 pts.

Nota aclaratoria

Cuando las actividades a que se refieren todos los apartados de las bases presentes sean realizadas por el técnico Veterinario con el título de especialista, en armonía con las actividades de referencia, aquél podrá devengar honorarios superiores a los marcados en un 25 por 100. A los efectos de especialización se tendrá en cuenta lo previsto en el capítulo 8.º, artículo 53, 54 y 55 del Decreto de 7 de Julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Veterinaria.

Segovia, 16 de Diciembre de 1944.—V.º B.º: El Gobernador Civil, P. D., Alfonso Arroyo.—El Secretario, P. Martín.

942

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Diciembre último, núm. 152, publicó el Jefe provincial de Estadística, circular dirigida a los señores Alcaldes y Secretarios, referente a la rectificación del padrón de habitantes, conforme a lo que determina la Ley municipal vigente en relación con los artículos 30 al 48 del reglamento sobre población y términos municipales, siendo los que no han remitido ningún documento del mencionado servicio, pasado el plazo legal con largueza, los Ayuntamientos siguientes:

Abades, Aldehuela del Codonal, Coca, Juarros de Voltoya, Labajos, Montejo de Arévalo, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Rapariegos, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Valverde del Majano, Villacastín y Villaseca.

Y los que la tienen pendiente de aprobación por deficiencias, los Municipios de:

Laguna Rodrigo, Navares de Enmedio, Perorrubio, Riahuelas, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar.

Ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados el envío de la documentación, debidamente formalizada, a la Sección Provincial de Estadística para su examen y aprobación en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden en este BOLETIN OFICIAL, quedando conminados con la multa que en uso de mis atribuciones imponga y el nombramiento de Comisionado que pasará a recogerla con los gastos de viaje y dietas que expresa el Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924 en su artículo 6.°, párrafo 3.°, los cuales abonará el Sr. Alcalde si no resultare culpable del incumplimiento del servicio el Sr. Secretario.

Segovia, 7 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

935

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Concurso libre para la zona de la capital y pueblos agregados

Acordado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, que la zona de la Capital y pueblos a ella agregados, se haga por administración o directamente la recaudación de dicha zona, por pertenecer proveerse, en virtud de las vigentes disposiciones, en un funcionario provincial, y habiendo sido declarado desierto el concurso restringido que, para proveer la plaza de Recaudador de dicha zona, oportunamente se hizo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 2 de los corrientes, la misma Comisión en sesión celebrada el día 23 de los mismos, acordó anunciar un nuevo concurso libre, en indénticas condiciones que el anterior, al que podrán concurrir los que se crean con capacidad para el ejercicio de la función y gocen de la plenitud de sus derechos civiles por el siguiente orden y con las bases o condiciones que se fijan.

BASES

Primera. La zona que se anuncia la constituyen los pueblos siguientes: Segovia, Abades, Encinillas, El Espinar, Fuentemilanos, Hontoria, Hontanares de Eresma, Los Huertos, La Losa, Madrona, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Roda de Eresma, Valdeprados, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

Segunda. Pueden aspirar a ser Recaudador de la misma:

a) Los funcionarios de la Excelentísima Diputación que ejerzan el cargo en propiedad, cuyo haber consistirá en el sueldo que actualmente disfrute, incrementado con 4.000 pesetas anuales de gratificación.

b) Los funcionarios de la citada Diputación con más de diez años de servicios interinos con igual incremento del señalado al turno anterior.

c) Los funcionarios del Estado.

d) Los españoles varones mayores de edad, en el supuesto de que no concurran funcionarios de los que se determinan en los anteriores turnos o apartados.

Tercera. Para el caso de que no fuera funcionario de la Diputación el solicitante de la plaza, se fija en 9.000 pesetas el sueldo que el nombrado habría de percibir.

Cuarta. El sueldo, gratificación o haber que se señala para todos y cada uno de los turnos o apartados indicados será incrementados en 1.000 pesetas anuales, por cada entero que rebase en la recaudación voluntaria, la obtenida en la zona en 1943.

Quinta. El que resulte nombrado, está relevado de prestar fianza, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias o de cualquier orden, en que, por acción u omisión incurra o haga incurrir a la Diputación.

Sexta. Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado.*

Los concursantes que no sean funcionarios provinciales, acompañarán a la solicitud, además de los documentos justificativos de los méritos y condiciones que aleguen, los siguientes:

Certificación de nacimiento legalizada, si estos no residiesen dentro de la Audiencia Territorial de Madrid y legitimada en otro caso.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado de la Delegación de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N S.

Certificado de la Comisaría de Policía de donde resida; y

Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento de la autoridad local de su residencia.

Séptima. Los solicitantes, ante el Tribunal que la Comisión designe, y a los quince días de transcurrir el plazo de admisión de solicitudes, practicarán una prueba de aptitud, consistente en el desarrollo escrito durante tres horas, de tres temas sacados a la suerte, sobre materias relacionadas con el procedimiento recaudatorio, cuyo cuestionario estará a disposición de los aspirantes durante las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación.

Octava. Si los concursantes resultasen en la prueba con igual capacidad o condiciones de aptitud, serán preferidos por el siguiente orden:

a) Los acogidos a la Ley de 25 de Agosto de 1939, según la escala gradual que en esta misma Ley se determina.

b) Los que tengan mayor número de años de servicios prestados a la Corporación.

c) Los que tengan mayor número de años de servicios prestados al Estado.

d) Los que ostenten títulos académicos.

e) Los que cuenten mayor número de familiares a su cargo.

Novena. Si el Recaudador designado fuese funcionario provincial, desempeñará el cargo en comisión, conservando su lugar en el escalafón de origen, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del funcionario que haya ocupado su puesto, ascendiendo en clase, categoría y quinquenios con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a percepción de sueldo alguno del presupuesto provincial, sino que le percibirá en unión de la gratificación indicada del presupuesto del Servicio de Recaudación.

Décima. El Recaudador designado lo será por tiempo indefinido, y en su caso, por el que el Servicio de Recaudación esté a cargo de la Diputación. Si el designado no fuese funcionario provincial, no adquirirá por el hecho de su nombramiento tal carácter.

Si la concesión fuese rescindida, el titular cesará en el cargo de Recaudador sin derecho a indemnización ni recurso alguno, previa formalización de sus liquidaciones y cuentas respectivas, dejando de percibir la gratificación o haber asignado, volviendo automáticamente, si fuese funcionario provincial, al escalafón de que procede, el que ocupará su anterior cargo u otro en condiciones análogas si aquél no estuvire vacante.

Décimaprimera. El nombrado estará obligado a residir en esta capital, asistir normalmente a la oficina recaudatoria del Servicio, y podrá ser encargado de otras funciones relacionadas con la percepción de arbitrios u otras funciones del Servicio.

Décimasegunda. El Recaudador nombrado ingresará diariamente el importe de la recaudación en la cuenta que en el Banco de España existirá bajo la rúbrica *Delegación de Hacienda. Recaudación de tributos del Estado de la zona de la capital.* De todo ingreso dará cuenta por escrito también en el mismo día al Jefe del Servicio.

Décimatercera. Todos los gastos de personal, local y material que origine la recaudación de la zona serán costeados por la Diputación.

Décimacuarta. La recaudación en período ejecutivo correrá a cargo del Recaudador designado, y en su caso, de los Auxiliares que para la misma recaudación se nombren.

Décimaquinta. El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Estatuto de Recaudación, al reglamento de régimen interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como acatar y cumplir las normas que la Diputación tiene establecidas o establezca en lo sucesivo para el funcionamiento del Servicio.

Segovia, 30 de Abril de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ANUNCIO 922

Dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión Gestora de 14 del presente mes de Abril, se sacan a la venta, en pública subasta, por inservibles y sin aplicación, una *máquina de blanco* y una *prensa de satinar*, procedentes de la Imprenta Provincial, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta para la *máquina de blanco* será el de mil quinientas pesetas.

2.ª Para la *prensa de satinar* servirá de base o tipo de subasta el de setenta y cinco pesetas.

3.ª La subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial y despacho del Sr. Secretario de la Corporación, ante quien se celebrará el acto, el día 12 del presente mes de Mayo, a las 12 de su mañana.

4.ª Teniendo en cuenta el deficiente estado de las máquinas que se enajenan y el escaso valor en que han sido tasadas, caso de haber licitadores, las ofertas se harán por pujas a la llana, durante 15 minutos, ante el referido Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 1 de Mayo de 1945.—El Presidente, D. Herrero Lozano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

930

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

SUBASTA

El día veintiuno de los corrientes y hora de las trece, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, del Regidor Síndico, de un empleado de Montes que designará el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la enajenación de veintisiete pinos secos del monte de estos propios número 25 titulado «La Pimpollada», cuyos pinos se encuentran cortados y depositados en este pueblo, divididos en ciento treinta trozos, cubicando los mismos 19,946 metros cúbicos de madera y 9,447 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos (4.272,61).

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, ajustándose al modelo que al final se inserta, los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento el día señalado para la subasta, desde media hora antes de empezar la misma, siendo requisito indispensable haber ingresado en la Depositaría municipal, en calidad de depósito, el 5 por 100 del tipo de tasación, el cual asciende a 213,63 pesetas.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y al económico formado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El que resulte rematante, además de cumplir las condiciones facultativas y económicas, queda obligado a satisfacer los gastos de cortar los pinos y arrastre de los mismos desde el monte al pueblo, siendo el importe de los referidos gastos de seiscientas cincuenta pesetas, quedando igualmente obligado a satisfacer el importe de este anuncio, confección y reintegro del expediente, derechos reales y el de gestión técnica que asciende a noventa y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos, y cualquier otro que se derive de la subasta referida.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiocho del actual, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1.° de Mayo de 1945.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de 27 pinos secos divididos en... trozos del monte número 25 denominado «La Pimpollada», de los propios de Fuente el Olmo de Fuentidueña, que cubican 19,946 metros cúbicos de madera y 9,447 metros cúbicos de leña de tronco, ofrece por dichos pinos la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas las condiciones que se estipulan al efecto en los pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

931

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha 28 del próximo pasado Abril, se sacan a subasta las obras para la reforma y ampliación de la casa Ayuntamiento de esta localidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El precio tipo para la subasta es el de cuarenta mi' veintisiete pesetas con cuarenta y ocho céntimos 40.027,48 pesetas).

Segunda. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Contratación fecha 2 de Julio 1924, y tendrá lugâr en la sala capitular de este Ayuntamiento a las doce horas del día 2 del próximo Junio.

Tercera. La mesa quedará constituída por el señor Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, el señor Concejal Sindico de la Corporación y el señor Secretario que dará fe del acto.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir el depósito previo de 2.001,37 pesetas en la caja municipal o en la General de Depósitos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario a 4.002,74 pesetas, o sea el 10 por 100 de la referida subasta, dentro de los diez días siguientes de la notificación de ser firme la adjudicación en concepto de fianza difinitiva.

Quinta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se extenderán en papel la de clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior hábil del señalado para la subasta.

Sexta. A todo pliego de proposición se acompañará, además de la cedula personal vigente, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Séptima. La adjudicación de la subasta se hará a la proposición más ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca mayores garantías, tanto económicas como técnicas o sea en baja del tipo señalado para la misma, y si resultaren dos o más iguales, la mesa resolverá en armonia con la regla 11 del artículo 14 del referido Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Octava. El proyecto, memoria, planos, presupuestos, condiciones técnicas y económicas y demás documentos relativos a la subasta, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal todos los días laborables durante el plazo y horas de presentación de pliegos.

Novena. El contratista viene obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones que constan en los pliegos de las económicas facultativas, sin que por causa alguna pueda pedir alteración de precios y rescisión de contrato, a no ser amparado en disposición legal de obligado cumplimiento. Vendrá también obligado al cumplimiento de todas las leyes sociales vigentes con respecto al personal a su servicio.

Décima. Serán de cuenta del rematante o contratista los gastos que origine la subasta, como inserción de anuncios, reintegro de expediente y otros de carácter legal relacionados con la misma.

Undécima. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se hace constar que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 145, de fecha 4 de Diciembre de 1944, el edicto de acuerdo tomado por la Corporación con relación al propósito de la subasta, proyecto etc., no se formuló durante el plazo señalado en el mismo reclamación alguna.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente anuncio se estará a lo prevenido en el Reglamento ya citado y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., enterado del proyecto de obras para la reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, redactado por el Arquitecto don Francisco Fernández Vega y del Río, asi como de los pliegos de condiciones económico facultativas que han de regular la subasta de las obras citadas, aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo la realización de las mismas por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tabanera la Luenga 3 de Mayo de 1945.--El Alcalde-Presidente, Aniano Mateos.

928

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Durante los días 11 y 12 del próximo mes de Mayo y horas reglamentarias, por el Recaudador municipal, se verificará la cobranza de cuotas por reparto de utilidades correspondiente al primer semestre del año actual, en la oficina recaudatoria establecida en la calle de la Iglesia, núm. 1, haciendo saber a los contribuyentes que pueden saldar sus descubiertos sin recargo alguno hasta el día diez del próximo mes de Junio; transcurrida dicha fecha se procederá contra los morosos en la forma que autoriza el vigente Estatuto de Recaudación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 de Abril de 1945.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

932

Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo

Provincia marítima de Ferrol del Caudillo.—Comandancia de Marina

Relación de los inscritos del distrito de esta Capital, nacidos en el año 1926, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Segovia, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1946, y por tal motivo deberán ser excluídos del alistamiento para el servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Pedro Sanz Miguez; hijo de Julio y María Dolores; naturaleza, Negredo; 26 Noviembre fecha de nacimiento.

El Ferrol del Caudillo, 25 de Abril de 1945.—El Comante militar de Marina, Aquiles Vial.

875

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Arroyo y otros.—Año 1944.—Contribución Rústica Catastrada

Don Mariano Sancho Nieto, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Arroyo de Cuéllar y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Marzo y otras varias de 1944 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capitulo 5.°, Título II del citado Estatuto.

Número.—Nombres de los deudores.—Débitos

ARROYO DE CUELLAR

35 Emiliana Avellón Quemáda, 134,38.
96 Marcelino Fuentes, 3,55.
136 Aurelio García y otros, 1,37.
115 Benito y Julián García Arranz, 1,72.
137 Claudio García Gómez, 00,54
108 María y Faustina Sanz, 2,56.
150 Tomás Garrido, 1,84.
156 Andrés Gómez, 00,21.
229 Angela Gómez Zamarrón, 9,01.
231 Gregorio Gómez Zamarrón, 0,94.
158 Juan Gómez, 13,33.
222 Margarita y Juan Gómez, 0,25.
161 Mónica Gómez, 1,28.
225 Mariano Gómez y otros, 0,16.
236 Juan Hibanero, 16,77.
241 Hdo. de Gregorio Gómez, 6,48.
240 Heredero de Ignacia Gómez, 0,11.
239 Heredero de Juan Sastre, 0,04.
256 Claudio Herrero Gómez, 5,91.
257 Petra Herrero Gómez, 4,05.
266 Simón Yusta Gómez, 3,31.
289 Juan Miguel Fuentes, 73,18.
292 Félix Morales, 0,13.
303 Mariano Muñoz, 0,88.
320 Santiago Muñoz Plaza, 17,41.
235 Obra Pía, 0,03.
343 Serafín Plaza, 0,95.
376 Galo Praderas Muñoz, 21,32.
360 María de Pedro, 0,86.
372 Miguel Pesquera Gómez, 0,12.
368 Felicito Pérez Martín, 0,63.
350 Juan Pilar, 31,51.
382 Juan y Donato Redondo Madroño, 0 86.
384 Julián Rico, 2,55.
417 Mariano Sanz Rico, 2,70.
264 Daniel Sastre Gómez, 2,00.
Gregorio Zamarra y otros, 2,66.
434 María Zamarrón, 21,28.

CAMPO DE CUELLAR

14 Victorio Alonso Santos, 14,65.
45 María García Muñoz, 8,05.
237 Victoria Gómez Laguna, 27,46.
290 Teresa Matesanz Revenga, 10,00.
83 Isidoro Maroto Pérez, 7,03.
85 Victorio Martín Pérez, 7,03.
102 Jesús Pilar Muñoz, 294,82.
329 Gregorio Rio Sanz, 12,81.
134 Inés Santos Muñoz, 7,06.
138 Obdulia Pinilla, 15,33.

CHAÑE

85 Agapita Alonso Sastre, 12,08.
81 Juan Alonso López, 0,55.
59 María Alonso Correa, 12,51.
45 Marcos Olmos y Guillermo González, 31,05.
62 Mariano Alonso Esteban, 6,58.
49 Paulina Alonso, 19,66.
84 Policarpo Alonso de Pedro, 5,99.
109 Juan Barahona Parra, 33,88.
150 Niceto Boal Pérez, 0,78.
160 Julio Cabrera García, 4,62.
176 Emiliana Carabias Molinero, 2,60.
180 Julián Carabias Alonso, 6,66.
188 Mariano Carrero, 16,90.
233 Francisco Esteban Aguilar, 1,04.
237 Gregorio Esteban Fuentes, 32,26.
151 Juan Esteban y dos más, 8,08.
232 Marcelino Esteban, 2,54.
241 Sotero Esteban de la Flor, 5,85.
267 Angeles de la Fuente, 5,33.
263 Angeles de la Fuente, 3,51.
279 Gabriel de la Fuente Pérez, 13,80.
260 Mariano de la Fuente, 10,10.
264 Venancio de la Fuente, 5,22.
301 Juan García, 0,85.
310 Juan García Arroyo, 1,52.
313 Juan García Esteban, 117,12.
311 Juan García Arranz, 0,22.
338 Juan García Martin, 5,72.
Juan García y Sebastian, 2,30.
325 Juan García Esteban y tres más, 9,71.
324 Juan García Esteban y otros, 29,40.
298 Sotero García, 1,60.
302 Tomás García, 10,11.
354 Vicente Herranz Manso, 5.79.
399 Juan Gómez Manso, 0,78.
423 Juan Gómez Sastre, 4,84.
361 Juliana Gómez, 5,01.
389 Serafín Gómez y dos más, 6,35.
439 Doroteo González Martín, 6,46.
444 Guillermo González y otros, 17,33.
436 Mariano Gómez Martín, 16,69.
454 Felipe Herranz, 1,45.
503 Mariano Herranz Oviedo, 3,37.
479 Mario Herranz y otros, 8,30.
516 Sérvulo Herrero Bermejo, 17,36.
526 Ladislaa Laguna Alonso. 12,72.
Petra Laguna Alonso, 6,38.
550 Antonio López Manso. 2,72
549 Isidro López Manso, 6,12.
561 Juan López Hernández, 15,18.
551 Román López Muñoz, 5,45.
567 Salustiano Llorente, 9,69.
581 Marcelino Manso, 2,77.
575 Robustiano Manso, 1,17.
603 Robustiano Manso Muñoz, 2,21.
578 Teófilo Manso Garrote, 1,53.
616 Angel Martín, 4.79.
617 Jacinto Martín, 1,40.
612 Serafín Martín, 2,67.
659 Hermenegildo Morales, 7,38.
661 Hermenegildo Morales Martín, 1,40.
677 Cándido Muñoz Alonso, 6,65.
692 Eusebia Muñoz Muñoz, 10,10.
664 Guillermo y Leoncio Muñoz, 7,86.
700 Julio Muñoz Sastre, 6,55.
701 Julio Muñoz Sánchez, 10,37.
702 Julio Muñoz y Angel Hernán Laguna, 10,74.
709 María Muñoz Sastre, 24,80.
720 Clemente de Pablo Pelayo, 0,74.
731 Francisco de Pablos Acebes, 1,99.
772 Severiano Pérez Reinoso, 4,98.
802 Felipe Romero, 2,22.
801 Mariano Romero, 6,73.
804 Julián Redondo, 10,04.
825 Romana Sacristán, 2,33.
834 Argimiro Sastre y otros, 5,58.
832 Argimira Sánchez Gómez y María, 24,94.
859 Alejandra Sanz Zamarrón, 8,73.
849 Basilio Sanz Esteban, 0,30.
880 Ciriaca Sastre Carabias, 10,80.
904 Ciriaca Sastre Sanz, 1,26.
888 Domingo Sastre Laguna, 0,62.
870 Eduardo Sastre, 1,77.
867 Juan Sastre, 4,59.
907 Juan Sastre Romero, 2,60.
898 María Sastre Oviedo, 1,47.
908 Nicolás Sastre Sanz, 2,20.
903 Nicolás Sastre Sastre, 4,81.
927 Crisanta Velasco Samaniego, 607,82.
931 Eloisa Velázquez, 18,99.
932 Julia Velázquez, 36,98.
938 Morales Yusta Zamarrón, 2,22.
950 Angela Zamarrón García, 41,11.
942 Angela Zamarrón, 5,34.

(Continuará)

941

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Terminada la tirada del primer número del *Boletín Oficial* del Colegio y comenzado el reparto del mismo a todos los suscriptores y colegiados según nos comunica el Colegio Nacional, se interesa a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de esta provincia, la conveniencia de que se suscriban a dicha Revista, evitando la devolución de reembolsos, ya que los beneficios líquidos que se obtengan de esta publicación se destinarán al Colegio de Huérfanos y hasta que éste se edifique a la concesión de becas.

Espera esta presidencia que todos los colegiados atenderán este ruego, ya que ello redundará en beneficio de los tres Cuerpos mencionados.

Segovia, 4 de Mayo de 1945.—El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL